

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2017-00556 [Cuaderno 07 – Medidas cautelares]

En atención a la solicitud de la demandada¹, tendiente a que se fije caución para que se levanten las medidas cautelares decretadas en auto del pasado 17 de marzo, y siguiendo lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso, se tiene que para efectos de lo anterior debe prestarse garantía por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, sumas que se encuentran especificadas en el mandamiento de pago librado el 2 de noviembre de 2017² [\$2.078´800.781].

Por lo tanto, se le concede a la parte demandada el término de 10 días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que constituya la garantía que estime pertinente por el valor de la ejecución determinada en el mandamiento de pago y aumentada en un 50% [\$3.118´201.171], y en los términos previstos en el artículo 603 *ibídem*, y una vez se allegue por el interesado será calificada por el Juzgado conforme al artículo 604 *ejusdem*.

En ese orden y teniendo en cuenta lo decidido en proveído de esta misma fecha, se rechazan de plano los recursos de reposición y en subsidio de apelación planteados por la pasiva³ contra el auto del 17 de marzo del año en curso⁴ por sustracción de materia, toda vez que los argumentos están relacionados únicamente con la diferenciación de los bienes de la Fiduciaria y los Patrimonios Autónomos que administra, lo cual fue resuelto con la advertencia que se efectuó a las entidades destinatarias de las órdenes de embargo. Se precisa que, conforme al inciso final del artículo 287 *ibídem*, dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la adición, se podrá recurrir también la principal, respecto a puntos nuevos que no hayan sido objeto de pronunciamiento y debidamente argumentados y sustentados [art. 43 y 318 del C.G.P.].

NOTI FÍQUESE,
Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(4)

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 74
fijado el 16 de JUNIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

¹ Documentos 009 y 010 del cuaderno 07 de medidas cautelares.
² Fls. 57 y 58 del cuaderno físico principal.
³ Documentos 007 a 010.
⁴ Documento 004 del cuaderno 07 de medidas cautelares.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f52f730f012be71629f46de6931219d78a57a9aa51a818d22cdce17f275e523**

Documento generado en 15/06/2023 04:53:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>